



Expediente:	056700326974
Radicado:	RE-02688-2023
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/06/2023
Hora:	10:28:41
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja N° SCQ-135-0167-2017 del 17 de febrero de 2017, se denuncia ante la Corporación apertura de vía afectando bosque nativo y fuente hídrica, en la vereda El Brasil del Municipio de San Roque.

Que a través del Informe técnico N° 135-0073-2017 del 06 de marzo del 2017, se dio atención a la queja referida y se concluyó:

"Se encontró una apertura de vía con maquinaria pesada, dicha vía tiene una extensión aproximadamente de tres kilómetros.

El área por la cual fue realizada la brecha afecta una zona boscosa de aproximadamente sesenta metros de largo por tres metros de ancho, erradicando las especies de flora existentes en el lugar, y afectando el nicho ecológico en el área.

La ocupación de la vía ocupó las zonas de retiro y el cauce de una fuente hídrica en cercanías al trapiche panelero del señor Octavio Arias. La vía no cuenta con las obras necesarias para mitigar posibles afectaciones a los recursos naturales.

Se pudo establecer que quien realizó la brecha para la construcción de la vía fue el señor Octavio Arias, con el fin de comunicar el trapiche panelero de su propiedad con la vía terciaria que comunica con la vereda El Brasil con el casco urbano del municipio de San Roque".

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0051-20217 del 11 de marzo del 2017, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, de las actividades de movimientos de tierra para aperturas de vías que se adelantan en el sector el trapiche ubicado en la vereda El Brasil del municipio de San Roque, con coordenadas X -74° 55' 27.0" Y: 06° 26' 52.5" Z: 1110 la anterior medida se le impone al señor **LUIS OCTAVIO ARIAS CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.253.579.



Que mediante el artículo segundo ibidem, se le requiere para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Deberá realizar la siembra de cien árboles de especies nativas propias de la Región, con el fin de reemplazar la flora erradicada con sus actividades de movimiento de tierra.

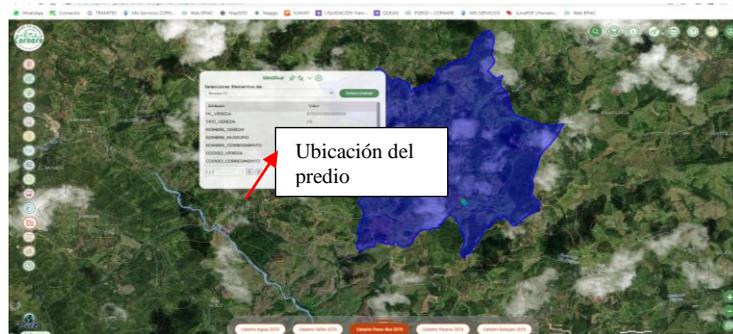
Es de anotar que la siembra es el primer paso a la mitigación ya que deberá velar por el sano desarrollo de cada individuo sembrado por un plazo de dos años, tiempo necesario para garantizar la supervivencia futura de los árboles.

- Construir las obras necesarias para mitigar posibles deslizamientos y sedimentación en la zona de retiro y cauce de la fuente afectada. Deberá tramitar los permisos requeridos para la apertura de la vía (Secretaría de Planeación del municipio de San Roque)

Que el día 07 de junio del 2023, se llevó a cabo visita técnica en el predio donde se impuso la medida preventiva con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de lo requerido mediante La Resolución N° 135-0051-20217 del 11 de marzo del 2017, generándose el Informe Técnico N° IT-03578-2023 del 21 de junio del 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) 25. OBSERVACIONES

Se realizó visita de control y seguimiento el día 07 de junio de 2023, con el fin de realizar recorrido y verificar el estado actual del predio, ubicado en la vereda El Brasil del municipio San Roque, en la coordenadas, X: -74° 55' 27.0" Y: 06° 26' 52.5" Z: 1110, conforme ordena Cornare mediante Resolución con radicado No 135-0051-2017 del 11 de marzo de 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva, donde se observó lo siguiente:



Durante el recorrido por el predio objeto de la ampliación de la vía en la vereda El Brasil del Municipio de San Roque, se pudo evidenciar que el señor Octavio Arias, suspendió la actividad de movimientos de tierra y ampliación de camino, además de la tala de árboles nativos.



Estado actual de la apertura de la vía

En la visita de control y seguimiento no se evidencia taludes, al lado y lado del camino el bosque se encuentra sin intervenciones.

Si bien es cierto no se evidencia la siembra de los árboles, ni obras de mitigación se evidencia que el bosque se encuentra en conservación del mismo, igualmente no se evidencian fuentes de aguas cercanas que se hubieran afectado con la apertura de la vía.

En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron talas o afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de movimientos de tierra para aperturas de vías que se adelantan en el sector el trapiche ubicado en la vereda El Brasil del municipio de San Roque, con coordenadas X -74° 55' 27.0'' Y: 06° 26' 52.5'' Z: 1110 la anterior medida se le impone al señor Octavio Arias.		X			El día de la visita no se evidencia actividades recientes de movimiento de tierra y tala de árboles.
ARTICULO TERCERO: REQUERIR a Octavio Arias para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones: Deberá realizar la siembra de cien arboles de especies nativas propias de la Región, con el fin de reemplazar la flora erradicada con sus actividades de		X			El señor Octavio Arias suspendió las actividades de movimiento de tierra y tala de arboles nativos en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo, la vía se encuentra abandonada , no hay taludes que

<p>movimiento de tierra. Es de anotar que la siembra es el primer paso a la mitigación ya que deberá velar por el sano desarrollo de cada individuo sembrado por un plazo de dos años, tiempo necesario para garantizar la supervivencia futura de los árboles.</p> <p>Construir las obras necesarias para mitigar posibles deslizamientos y sedimentación en la zona de retiro y cauce de la fuente afectada.</p> <p>Deberá tramitar los permisos requeridos para la apertura de la vía (Secretaría de Planeación del municipio de San Roque)</p>					<p>ameriten revegetalización.</p> <p>No fue necesario realizar la siembra dado que el predio se evidencia revegetalizado con especies nativas en crecimiento.</p> <p>En el informe técnico se especifica que implemente obras para posibles deslizamientos y sedimentación, pero el sitio por donde paso la vía es topografía plana lo que no genera deslizamiento ni sedimentación dado a que no hay fuentes cercanas a los alrededores de esta.</p>
--	--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

En la visita de campo se evidencio que el señor Octavio Arias, suspendió las actividades de movimientos de tierra y ampliación de camino, además de la tala de árboles nativos.

El bosque se encuentra en estado de conservación.

En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron talas o afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03578-2023 del 21 de junio del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **LUIS OCTAVIO ARIAS CASTAÑO**, mediante la Resolución 135-0051-20217 del 11 de marzo del 2017.

PRUEBAS

- Queja Ambiental N° SCQ-135-0167-2017 del 17 de febrero de 2017
- Informe Técnico de Queja N° 135-0073-2017 del 06 de marzo del 2017
- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03578-2023 del 21 de junio del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA, que se impuso al señor **LUIS OCTAVIO ARIAS CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.253.579, mediante la Resolución N° 135-0051-20217 del 11 de marzo del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056700326974**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor **LUIS OCTAVIO ARIAS CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.253.579, entregando copia íntegra del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03578-2023 del 21 de junio del 2023.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700326974

Fecha: 22/06/2023

Proyecto: Paola Gómez

Técnico: Doris Castaño / Gloria E. Moreno

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02